

25 de julio de 2009

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación de la Interpretación a las Normas de información Financiera C-1, *Efectivo*, Referencia No. 051-09, cuyo plazo de auscultación terminará el 8 de agosto de 2009, a continuación nos permitimos hacer los siguientes comentarios que consideramos importantes al referido proyecto de auscultación.

Generalidades

Consideramos de suma importancia se especifique que las inversiones disponibles a la vista, son aquellas cuyo vencimiento es no mayor a tres meses a partir de la fecha de su adquisición, tal como lo especifica la NIC 7. Establecer este parámetro servirá como referencia a los preparadores de información financiera para identificar aquellas inversiones que deban ser consideradas como equivalentes de efectivo, logrando con ello homologar los criterios utilizados al elaborar estados financieros. En nuestra opinión, dar este tipo de criterios, no se contraponen a la filosofía del CINIF de basar el esquema normativo mexicano en principios y no en reglas. Como ejemplos de criterios que han servido para dar mayor precisión a los principios, podemos mencionar: a) el establecer un entorno inflacionario como aquel en el cual la inflación acumulada excede a un 26% en un periodo de tres años; b) el establecer un periodo no mayor a un año para valorar un negocio adquirido; c) establecer la amortización de las ganancias y pérdidas actuariales cuando éstas solamente exceden el 10% del monto mayor entre el pasivo de la obligación por beneficios definidos o de los activos del plan, e) establecer que en los instrumentos financieros derivados de cobertura se puede considerar como efectiva cuando la variación entre el valor razonable y el valor de riesgo cubierto fluctúe en un rango de entre el 80% y 125%, por citar algunos ejemplos. Con lo anterior, queda fundamentado que en ciertas ocasiones es prudente establecer ciertos parámetros que permitan a los preparadores de información financiera unificar criterios coadyuvando con ello su comparabilidad.

Para asegurar una adecuada convergencia en conceptos con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 7, creemos conveniente usar el término de "Efectivo y equivalentes", en lugar de "Efectivo".

Atendiendo a la definición de Valor Razonable contenida en el exposure draft ED/2009/5 – Fair Value Measurement del IASB, creemos importante adecuar dicha definición incluida en la NIF en auscultación."

Observamos que los instrumentos financieros adquiridos con fines de negociación, son considerados en esta NIF como equivalentes de efectivo, sin embargo es nuestra opinión que dichos instrumentos no son equivalentes de efectivo al estar ya considerados bajo los lineamientos del C-2.

Para converger con la NIC 7, sugerimos que el efectivo con restricciones sea presentado en el balance general dentro del rubro de efectivo y que en las notas a los estados financieros se revelen con detalle las restricciones que existan para su disposición. Esto implica algunos cambios en la NIF y a la práctica que se ha seguido hasta el día de hoy de conformidad con el Boletín C-1 *"Efectivo"*, por lo que habría que adicionar algunos párrafos transitorios donde se hagan las consideraciones necesarias.

Adicionalmente, notamos que la norma utiliza el término de "Instrumentos financieros", el cual consideramos no debe manejarse en esta NIF, debido a que el C-2 ya establece los lineamientos para dichos instrumentos, lo cual creará confusión entre los interesados de la información financiera. Así mismo, consideramos apropiado utilizar el término de Inversiones para converger con la NIC 7, la cual utiliza este término.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su consideración las siguientes propuestas:

Comentarios particulares

A continuación también hacemos una serie de sugerencias relativo a párrafos en particular de la NIF en cuestión:

- 1.- Sugerimos que al párrafo 1 se cambie el término de "efectivo" por el de "efectivo y equivalentes".
2. Consideramos conveniente eliminar del párrafo 5, inciso a) la última oración como sigue: "El rubro de efectivo también incluye partidas consideradas como equivalentes de efectivo".
3. Creemos que la definición de equivalentes de efectivo incluida en el párrafo 5 c), debe modificarse de la siguiente manera, esto para converger con la NIC 7 y evitar confusión sobre si los instrumentos financieros manejados en el C-2, pudieran ser considerados como equivalentes de efectivo: *"son valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a riesgos poco significativos de cambios en su valor; tales como inversiones disponibles a la vista"*.
4. Creemos que el párrafo 5 d) debiera ser modificado, indicando expresamente que las inversiones disponibles a la vista, son aquellas cuyo vencimiento es no mayor a tres meses.
5. Párrafo 5 e), consideramos conveniente que para converger con el exposure draft – Fair Value Measurement, se actualice la definición de valor razonable de la siguiente manera:

"El valor razonable es el precio que se recibiría al vender un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, a la fecha de medición. Una transacción ordenada, es aquella que asume exposiciones al mercado por un periodo anterior a la fecha de medición, para permitir las actividades de negociación que son usuales y comunes para transacciones que involucren dichos activos y pasivos; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzosa o una venta de pánico)".

6. Párrafo 9, sugerimos que dicho párrafo sea adecuado para solo establecer las reglas aplicables a las inversiones disponibles a la vista. Con esto, los lineamientos sobre los instrumentos financieros adquiridos con fines de negociación solo quedan establecidos en el C-2.

7. Sugerimos que el párrafo 10 establezca que el efectivo restringido se presente en el balance general como parte del efectivo, y que las restricciones que existan para su disponibilidad sean reveladas en las notas a los estados financieros.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran con relación al presente documento.

* * * *

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional

